

KM/2
1880
1881
1880
V.I.

COLEGIO DE ESPAÑA

Esta obra es propiedad del editor.
Quedan reservados los derechos
con arreglo á la ley.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Imprenta de Enrique Rubiños, plaza de la Paja, núm. 10.



PROLOGO

A la civilizacion occidental, con la inmensa variedad que la caracteriza, se contraponen la civilizacion asiática, donde el absolutismo de las castas simbolizadas por la tradicion india en los miembros de Brahma levanta un muro infranqueable entre las unas y las otras, donde el absolutismo político eleva el Gobierno á regiones totalmente inaccesibles, donde la vida social apenas se desenvuelve y donde la libertad individual no se vislumbra bajo la pesadumbre de aquellas seculares instituciones. El principio de *unidad* que de una manera exclusiva domina en aquellos pueblos contrasta de un modo muy notable enfrente del de *variedad* que preside el desenvolvimiento de los pueblos europeos. Este principio de variedad resulta patente en el orden social, en las contiendas que fermentan constantemente dentro de los muros de cada ciudad; en el orden filosófico, en la multiplicidad de contradictorios sistemas que produce la razon individual para explicar la naturaleza psicológica del ser humano; en el orden político, en las múltiples é incesantes luchas que separan á unas ciudades de las otras, á pesar de la unidad de su origen, y en el planteamiento y organizacion de todas las formas de gobierno que desde entónces acá presiden en el mundo civilizado los destinos de los pueblos.

Este principio de variedad, cuyo influjo llegó tambien á la religion y al arte, fué causa de que en Grecia se ensayase en pequeño el plan de la vida humana que el mundo moderno está realizando en grande (1).

La diversidad de creencias, de dialectos y de costumbres, la de los elementos procedentes de otros extraños cultos que se refunden en la mitología helénica, sin borrarse en ellos el carácter que revela su propio origen, la multitud de las escuelas filosóficas, el fraccionamiento político que aquel pequeño pueblo que tanto había de contribuir despues para su servidumbre, las guerras de carácter verdaderamente civil con que unas ciudades devoraban á las otras, hé aquí el aspecto bajo que se presenta la variedad de aquella poderosa civilizacion helénica, que informa todavia, combinada con otros grandes elementos, el progreso de los pueblos modernos.

El pueblo romano, cuya grandiosa mision en la tierra no puede ménos de maravilliar á cuantos conocen su historia, representa en la vida de la humanidad una idea

(1) Sanz del Rio, *Hist. Univ.*, pág. 13.

más progresiva. Encierra en sí la *variedad* que inspiró la vida griega, pero con un carácter *armónico* que ésta no había tenido, en el que resalta *el ideal político*.

A este ideal vive sometido todo en Roma. Pueblo huérfano de tradiciones propias, de religion, de literatura, de arte y de filosofía, forja una fábula en que apoyar su origen, y que á la vez hubiera de servir en lo futuro de abundante fuente para alimentar su patriotismo, y en cuanto sirve á sus propósitos, toma á préstamo la religion, las ciencias y las artes de otros pueblos.

Crea un orden religioso para utilizarlo como poder, y acepta los dioses de todos los pueblos en cuanto puede por este medio afianzar su conquista. En su organizacion y en su vida hay algo de artificial y falso nacido de su política: lo espontáneo no tiene allí explicacion, y es que, como dice un pensador de nuestros tiempos, la vida del corazon faltaba en Roma dentro y fuera, quedando sólo la vida de la cabeza.

En una palabra, Roma fué un pueblo político y conquistador. Como conquistador, esgrimió largo tiempo las armas y el engaño; como político, subordinó todas las ciencias á la ciencia del Derecho, única ciencia que en Roma fué original y propia.

Hubo en Roma como en Asia poder religioso en cuyas manos estaban los hilos de toda vida; poder manejado por la clase aristocrática y por ella defendido con heroicos esfuerzos; pero al contrario de Asia, donde permaneció siempre monopolizado en elevada clase social, en Roma cuando Publio Decio reclamó para los plebeyos la facultad de ser augures, la ley Ogulnia dispuso que en adelante hubiese cuatro pontífices y cinco augures plebeyos.

Hubo en Roma como en Grecia luchas intestinas, pero con una diferencia esencialísima; pues en tanto que la democracia griega aspiraba á la dominacion, la democracia romana pretendía únicamente la igualdad, con lo cual sus pasos eran más seguros y habían de ser más duraderos sus triunfos.

Hubo en Roma como en Grecia esclavitud, pero se presentaba con aspecto diferente.

No se concibe,—dice Lamennais (1),—cómo un pueblo tan culto como el pueblo griego, tan apasionado por lo bello, tan dulce en su trato, hablando siempre de independencia, incurriera en tan grave falta y encadenase naciones enteras á la estatua de la libertad. La filosofía se encargaba de explicar con sutilezas esta contradiccion.

En Roma, por el contrario, se nos presenta como un timbre de humanidad: en vez de matar al prisionero, se le hace esclavo, conservándole el mayor bien, la vida.

Existía, pues, una diferencia profunda entre los pueblos del Lacio y el pueblo griego y los pueblos orientales. En éstos la idea religiosa persistió siempre con la misma intensidad, queriendo estacionar, por decirlo así, la vida, lo cual ha sido causa de que los encontremos hoy esperando del mundo moderno el Mesías de la civilizacion. En aquéllos el principio de variedad no tuvo un orden superior que armonizase tendencias tan diversas, por lo cual aquel pueblo lleno de *filosofía*, lleno de arte y lleno de inspiracion, no tuvo otro remedio que desaparecer ante el ideal político de los romanos.

Hemos dicho que Roma no conoció otra ciencia que la del Derecho, y ahora hemos de añadir que cultivó ésta con tanto acierto, que ha merecido el nombre de razon

(1) *Essai sur l'indifference*, cap. X.

escrita, con que la distinguen muchos escritores, ó el de Derecho inmortal con que la apellidan otros.

No hemos de seguir paso á paso el desenvolvimiento del Derecho en Roma, porque su historia está demasiado accidentada para encerrarla en los estrechos límites que consiente este trabajo. Bástenos consignar que, modificado el Derecho primitivo por la influencia de la plebe, que con frecuencia reclamaba la igualdad civil y política, y por la intervencion del Pretor que oponía los consejos de la equidad al rigor de la justicia, las instituciones civiles de Roma han formado un precioso monumento de sabiduría que tendrá siempre un valor inmenso para el jurisconsulto y para el filósofo.

Cómo nació el Cristianismo oscuro y humilde primero, perseguido despues, y fuerte y poderoso más tarde, no nos toca referirlo. Aquella revolucion, la más colosal de cuantas han conmovido y trasformado las sociedades humanas, ha dejado una huella tan profunda, que en vano será intentar borrarla.

Resistió tenazmente el imperio romano al influjo de la nueva doctrina; trató de oponer á esta predicacion el martirio, y sólo se consiguió hacer patente la santidad del Evangelio y la fe de sus prosélitos.

La persecucion hubo de cesar, y las sublimes máximas de la nueva doctrina, con el doble prestigio de la humildad de su origen y su gloriosa historia en las Catacumbas y en el circo, pudo reflejar sus puros resplandores sobre todos los pueblos de la tierra.

La nueva doctrina vino á remover los cimientos de lo existente, oponiendo á la division de ingenuos y esclavos, el principio de libertad; á la diferencia de clases, la igualdad de todas ellas, y á las distinciones entre el ciudadano y extranjero, la fraternidad y la caridad cristianas.

Por causas cuya explicacion es ajena á este lugar, desapareció aquel poderoso imperio entre las garras de los pueblos bárbaros. A la civilizacion romana sucedió ese cataclismo que en la historia se llama irrupcion de los pueblos del Norte, que se repartieron las provincias del imperio, y hasta la misma Italia, dando principio la Edad Media, y á traves de los siglos, de las guerras y de la oscuridad en que se envuelve este período de la vida humana, un elemento nuevo, una influencia importante, trabaja lentamente en la reforma del Derecho: el Cristianismo. Ya en Roma bajo la influencia de la filosofía estóica primero, y á impulsos de la idea cristiana más tarde, sufre el Derecho honda trasformacion. La desigualdad que presidía á la antigua jurisprudencia romana, cedió su puesto á la igualdad: desaparece la distincion entre el parentesco de la línea masculina y la femenina: confúndese la familia civil con la natural, y olvidada la division entre fundos itálicos y fundos provinciales, no reconoce más propiedad que la fundada en la Naturaleza (1). El mismo uso de la propiedad se dulcifica á causa de las predicaciones sobre la pobreza.

El padre tenía derecho de *exponer* al hijo; pero cuando Lactancio, en nombre de la nueva religion, pregunta: ¿cómo puede un padre quitar á séres apénas formados la existencia que no les ha dado, puesto que viene de Dios? (2) Trajano reprocha du-

(1) Troplong, *De l'influence du christianisme sur le droit civil des Romains*, c. VII.

(2) Lactancio, *Divin. Just.*, V., 20.

ramente á los padres, que piden á los extranjeros una compasion que ellos mismos no tienen, y Justiniano acaba declarando libres á estos hijos infelices (1).

La constitucion de la familia es la que más directamente siente el influjo de las doctrinas nuevas: el matrimonio, que en Roma tiene por único objeto dar numerosos ciudadanos al Estado, truécase en símbolo misterioso de una union santa; la mujer, torpe instrumento de goce y reproduccion, adquiere bien pronto una consideracion distinta y sale de la tutela perpetua á que ántes estaba sometida. Proclamada la igualdad en la esfera religiosa, ¿cómo había el legislador de negarla á un sexo que daba mártires y santas á la Iglesia?

Las revoluciones que han dejado huella más profunda en la vida de los pueblos han sido indudablemente las que se inspiraron en una idea religiosa. Por eso la idea cristiana no pudo ménos de influir de una manera notable en la reforma del Derecho. Pero su intervencion no fué directa, como han pretendido muchos publicistas, sinó muy indirecta, sin dejar por eso de ser eficazísima.

El Cristianismo no es una doctrina jurídica; por eso no reformó el Derecho inmediatamente; el Cristianismo es una doctrina eminentemente moral, y como tal, de una manera indirecta, pero cierta y segura, modificó las doctrinas jurídicas vigentes en aquella época. Toda doctrina jurídica desenvuelve y estudia la idea del Derecho, así como toda doctrina religiosa, ó á lo ménos la doctrina religiosa del Cristianismo, desenvuelve y estudia la idea de la moral, es decir, que la primera enseña el hombre sus derechos y la segunda le inculca sus deberes.

Así, la religion del Crucificado, religion inspirada en los principios de moral más pura, no habla á los pueblos y á los hombres de los derechos que pueden exigir ni de las facultades de que pueden hacer uso, sinó que les enseña á cumplir con su deber, á respetar á su señor, á pagar el tributo, á sufrir con resignacion la tiranía; y en lugar de hablar al esclavo de derechos que tiene, habla al señor de los deberes y de las consideraciones que debe guardar á su semejante.

De aquí el que el Cristianismo no viniera á alterar, ni llegara á atacar directa y violentamente las instituciones políticas y sociales de Roma; y sin embargo, hirió de muerte la esclavitud y la tiranía del imperio.

Y no podía ser de otro modo. La nocion del deber es correlativa de la del derecho, de tal manera que es inconcebible que se altere la primera sin que la segunda se sienta alterada del mismo modo.

El Cristianismo, que en vez de decir: «ofende al que te ofende», dice: «si te dan una bofetada en la mejilla izquierda, presenta la derecha»; el Cristianismo, que de una manera radical y profunda modifica la nocion del deber, la nocion de la moral, no puede ménos de infiltrar su reforma en la nocion del Derecho, en las instituciones jurídicas.

(1) Constantino publicó con este motivo algunos edictos que son sus más bellos títulos de gloria. Si algun padre,—dice,—tiene hijos á quienes la pobreza le impida procurar a limentos y vestidos, tenga en cuenta que nuestro fisco y aun nuestro patrimonio privado, se los proporcionará al instante; porque la manutencion de las criaturas que acaban de nacer no admite demora. Y en otro edicto añade: Hemos llegado á saber que los habitantes del Africa, apremiados por la necesidad, venden á sus hijos ó los dan en prenda; y queremos que aquellos cuya indigencia se acredita, reciban socorro de nuestro fisco, á fin de que no se vean obligados á morir de miseria ó á cometer una accion vergonzosa. (L. I, c. Th. XI, 27.)

Por eso durante toda la Edad Media se efectúa lentamente la reforma cuyos primeros pasos se habían dado en los últimos tiempos del imperio.

Es verdad que ya en esta época se empezó á sentir desde luégo la influencia de las razas conquistadoras que trajeron á la vida de la humanidad un elemento nuevo, el espíritu de la libertad individual, de la consideracion personal que distingue el carácter de los pueblos bárbaros, el cual imprime en la legislacion su sello perfectamente individualista.

Pero no fué sólo en la familia, no fué sólo en la consideracion del hijo y la situacion de la mujer donde el cristianismo ha puesto su mano reformadora, es en la propiedad, facilitando los medios de recuperarla, es en la prescripcion, concediendo importancia inmensa á la buena fe, es en los contratos, supeditando la forma al consentimiento libre, en donde la Iglesia ha señalado su intervencion progresiva.

Y no nos reframamos al derecho público, donde encontraremos las treguas de Dios, el derecho de asilo y la intervencion de los Pontífices para terminar luchas eternas entre súbditos y señores, poniéndose siempre al lado del débil y amenazando al fuerte con excomunion si faltaba á juramentos prestados, ni necesitamos tampoco fijarnos ahora en el desarrollo sucesivo de las leyes procesales; recordemos tan sólo que el Cristianismo traía un nuevo elemento, el espiritualismo, y que éste no podía ménos de ser fecundo en resultados.

Mas durante este tiempo no se eclipsó por completo el Derecho Romano; Savigny ha demostrado que siempre fué respetado como legislacion peculiar de los vencidos.

Pero llegó el siglo xv y el Derecho Romano constituye por completo el estudio de los sabios, de los jurisconsultos; la filosofía griega, muerta en brazos del escepticismo, renace haciendo la paz con las doctrinas de Cristo (1), y sucede ese momento tan justamente llamado el *Renacimiento*, y entónces el Derecho Romano extiende su poder y la Iglesia acentúa su influjo.

De la conjuncion de tan diversos elementos nace el Derecho que hoy nós rige.

El Derecho Romano, el espiritualismo cristiano, el individualismo godo: hé aquí los tres valiosos factores de nuestra legislacion nacional.

¿Hasta dónde ha alcanzado el poder de cada uno de ellos? ¿Con cuánta intensidad han logrado infiltrarse en nuestro Derecho? El estudio del Derecho mismo nos lo ha de decir.

Esto en cuanto á los elementos que han concurrido á crear nuestra legislacion civil; en cuanto al desenvolvimiento histórico de ésta, diremos brevísimas palabras.

II

A la caida del Imperio romano, merced á las irrupciones de los pueblos del Norte, enseñoreadas las hordas bárbaras de todo el territorio europeo, los cimbrios, los sármatas, los vándalos, los suevos, los alanos y tantos otros pueblos como tomaron parte en aquella revolucion, distribuyéronse por distintos territorios, colocando en ellos sus tiendas y arrojando así el núcleo de nuevas sociedades y naciones. Empujados unos por otros, apénas lograron formar su asiento allí donde primeramente fijaron sus rea-

(1) E. Quinet, *Le Genie des religions*.